

REPÚBLICA DE CHILE  
DIRECCIÓN REGIONAL  
SERVICIO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL  
REGIÓN DE ARICA Y PARINACOTA

RESUELVE CONSULTA DE PERTINENCIA DE  
INGRESO AL SEIA, SOBRE EL PROYECTO  
DENOMINADO "PLANTA PURIFICADORA Y  
ENVASADO DE AGUA Y HIELO".

RESOLUCIÓN EXENTA N.º 022

Arica, 05 JUL. 2019

VISTOS:

1. La Carta de fecha **12/04/2019**, mediante la cual el Señor **PATRICIO ENRIQUE ORDOÑEZ TORO**, RUT: 7.711.656-7, Representante Legal de **COMERCIAL PATRICIO ORDOÑEZ TORO E.I.R.L.**, RUT: 76.051.864-6, (en adelante "el Proponente"), consulta respecto de la pertinencia de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante "SEIA") sobre el proyecto denominado "**PLANTA PURIFICADORA Y ENVASADO DE AGUA Y HIELO**".
2. La **Carta N°038/2019**, de fecha **29/04/2019**, del Servicio de Evaluación Ambiental (SEA) Región de Arica y Parinacota, que solicita al proponente informar sobre los antecedentes que indica, complementando la consulta de pertinencia de ingreso al SEIA.
3. La Carta de fecha **06/05/2019**, mediante la cual el proponente, entrega su respuesta sobre los antecedentes requeridos en **Carta N°038/2019** del SEA, precedentemente señalada.
4. La **Carta N°070/2019**, de fecha **31/05/2019**, del Servicio de Evaluación Ambiental (SEA) Región de Arica y Parinacota, que solicita al proponente informar sobre los antecedentes que indica, complementando la consulta de pertinencia de ingreso al SEIA.
5. La Carta de fecha **10/06/2019**, mediante la cual el proponente, entrega su respuesta sobre los antecedentes requeridos en **Carta N°070/2019** del SEA, precedentemente señalada.
6. El **Oficio Ordinario N°131456** de fecha 12 de septiembre de 2013, de la Dirección Ejecutiva del SEA que "*Imparte instrucciones sobre las consultas de pertinencia de ingreso al sistema de evaluación de impacto ambiental*".
7. Lo dispuesto en la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el D.S. N° 40 de 2012 del Ministerio del Medio Ambiente (en adelante "MMA"), que Aprueba el Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante "RSEIA"), modificado por D.S. N°8 de 2014 del MMA; en la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; la Ley N° 19.880, sobre Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; y en la Resolución N° 1.600,

de 2008, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón; La Resolución Exenta N°71, de fecha 02.03.2015, que designa al Director Regional Titular del Servicio de Evaluación Ambiental de la Región de Arica y Parinacota.

**CONSIDERANDO:**

1. Que, de acuerdo a los antecedentes proporcionados por el proponente, señalados en los vistos 1, 3 y 5 de la presente resolución, el proyecto objeto de consulta de pertinencia de ingreso al SEIA, consiste en:
  - a) La construcción y puesta en operación de una **“PLANTA PURIFICADORA Y ENVASADO DE AGUA Y HIELO”**.
  - b) La construcción del proyecto considera en el primer nivel, Galpón, Bodegas y Áreas de Producción en una superficie de 1.874 m2, y en el segundo nivel considera Oficinas y Bodegas en una superficie de 421 m2.
  - c) La Superficie del predio es de 9.595 m2 y la superficie construida sería 2.295 m2.
  - d) Se contempla oficinas comerciales, vivienda trabajadores.
  - e) Se considera la instalación de un transformador eléctrico, de 500 KVA.
  - f) El proceso de purificación de agua, se realizará a través de ablandadores y osmosis inversa, que no utilizan sustancias peligrosas que aparezcan en la **NCh-382**.
  - g) El proyecto se ubicaría en Parcela Hacienda Los Molinos Km 1 1/2, Nuevo Lote Hijuela 8 A-5 S/N, Sector Saucache Azapa, Valle de Azapa – Arica.
  - h) Las coordenadas del proyecto, en DATUM WGS84 HUSO 19S, son:

Vértice	E	S
1	365552.11	7954407.66
2	365575.60	7954459.12
3	365670.43	7954417.32
4	365630.81	7954331.28
5	365574.81	7954353.10

2. Que, la Ley N.º 19.300 indica en su artículo 8º que **“Los proyectos o actividades señalados en el artículo 10 sólo podrán ejecutarse o modificarse previa evaluación de su impacto ambiental, de acuerdo a lo establecido en la presente ley”**. Dicho artículo 10 ya citado contiene un listado de **“proyectos o actividades susceptibles de causar impacto ambiental, en cualesquiera de sus fases, que deberán someterse al sistema de evaluación de impacto ambiental”**, los cuales son especificados a su vez, en el artículo 3º del RSEIA.
3. Que, para efectos de despejar en la especie si el proyecto **“PLANTA PURIFICADORA Y ENVASADO DE AGUA Y HIELO”** deba ingresar obligatoriamente al SEIA, se han tenido a la vista las siguientes tipologías del Artículo 3º del Decreto Supremo N°40/2012 del Ministerio del Medio Ambiente, Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (RSEIA):

g) Proyectos de desarrollo urbano o turístico, en zonas no comprendidas en alguno de los planes evaluados estratégicamente de conformidad a lo establecido en el párrafo 1° bis del Título II de la Ley. Se entenderá por planes a los instrumentos de planificación territorial.

h) Proyectos industriales o inmobiliarios que se ejecuten en zonas declaradas latentes o saturadas.

4. Que, del análisis efectuado para determinar si el proyecto **“PLANTA PURIFICADORA Y ENVASADO DE AGUA Y HIELO”** sometido a consulta, se enmarca en Artículo 3° del RSEIA, en las situaciones descritas en el literal g) y el literal h) del, se puede señalar lo siguiente:

- El proyecto en consulta, según las coordenadas geográficas señaladas, se ubicaría en Zona Rural, sin embargo, existe el instrumento de planificación territorial **“Plan Regional de Desarrollo Urbano (PRDU)”** aprobado por el Gobierno Regional de Arica y Parinacota, a través de la Resolución Exenta N°87 de fecha 08/10/2013, y a través de la Resolución de Calificación Ambiental (RCA) N°023/2011, de fecha 27/05/2011, de la Comisión de Evaluación Ambiental de la Región de Arica y Parinacota, aplicable a la región. Por lo tanto, en función de la ubicación del proyecto, dentro del plan estratégico **“Plan Regional de Desarrollo Urbano (PRDU)”**, este no se ajusta a los parámetros señalados en el literal g) el **Artículo 3 del RSEIA**.
- El proyecto en consulta, se emplazará en la Región de Arica y Parinacota, específicamente en la Ciudad de Arica, en una zona que no ha sido declarada como latente o saturada. Por lo tanto, en función de la ubicación del proyecto y la calidad ambiental la cual no corresponde a zona declarada latente o saturada, este no se ajusta a los parámetros señalados en el literal h) el **Artículo 3 del RSEIA**.

5. Que, en virtud lo anterior,

#### **RESUELVO:**

1. Que, el proyecto **“PLANTA PURIFICADORA Y ENVASADO DE AGUA Y HIELO”**, no requiere ingresar obligatoriamente al SEIA en forma previa a su ejecución, por no ajustarse al Artículo 3° del RSEIA, en las situaciones descritas en el literal g) y el literal h), en consideración a los antecedentes aportados por el proponente del proyecto.
2. Que, este pronunciamiento ha sido elaborado sobre la base de los antecedentes proporcionados por el proponente y en ningún caso lo exime del cumplimiento de la normativa ambiental aplicable a su proyecto, ni de la solicitud y obtención de las respectivas autorizaciones sectoriales necesarias para su ejecución. Cabe señalar, además, que el presente pronunciamiento no obsta al ejercicio por parte de la Superintendencia del Medio Ambiente de su facultad de requerir el ingreso del Proyecto o Actividad al SEIA en su caso, conforme a lo establecido en su Ley Orgánica si así correspondiera.
3. En contra de la presente resolución, podrán deducirse los recursos de reposición y jerárquico, dentro del plazo de cinco días contados desde la notificación del presente acto administrativo, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 59 de la Ley N° 19.880. Lo anterior, sin perjuicio de los recursos, acciones o derechos que se pueden hacer

valer ante las autoridades correspondientes, y de las demás formas de revisión de los actos administrativos que procedan.

**Anótese, notifíquese por carta certificada al Proponente y archívese**



**MAURICIO GUTIÉRREZ LÓPEZ  
DIRECTOR REGIONAL  
SERVICIO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL  
REGIÓN DE ARICA Y PARINACOTA**

  
KAP/HMZ

**Distribución:**

- COMERCIAL PATRICIO ORDOÑEZ TORO E.I.R.L.

**C.c.**

- Superintendencia del Medio Ambiente.